

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Charala en el que se registra la medida sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.306-18748, de propiedad del demandado JOSE DE JESUS NARANJO MESA identificado con C.C. No. 5'625.445. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2020.



MERCY KARINE LINA CERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al memorial que antecede en el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charala informa el registro de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio N° 2426 del 18 de septiembre de 2020, sobre la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.306-18748, de propiedad del demandado **JOSE DE JESUS NARANJO MESA** identificado con C.C. No. 5'625.445, razón por la cual se ordenará su secuestro.

En virtud de lo anterior y comoquiera que el inmueble se encuentra fuera de esta sede judicial; **SE DISPONE**, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 38 inciso 1 del Código General del Proceso, **COMISIONAR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHARALA (REPARTO)** con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de **SUBCOMISIONAR**, para que lleve a cabo la **Diligencia de Secuestro** sobre la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.306-18748, de propiedad del demandado **JOSE DE JESUS NARANJO MESA** identificado con C.C. No. 5'625.445, asimismo para designar y posesionar al secuestre, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro sobre la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.306-18748, de propiedad del demandado **JOSE DE JESUS NARANJO MESA** identificado con C.C. No. 5'625.445.

SEGUNDO: COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHARALA (REPARTO)** con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de **SUBCOMISIONAR**, para que lleve a cabo la **Diligencia de Secuestro** sobre la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.306-18748, de propiedad del demandado **JOSE DE JESUS NARANJO MESA** identificado con C.C. No. 5'625.445, asimismo para designar y posesionar al secuestre, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio. Se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: *“Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad*

de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestre designado por el juez"

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 10 de noviembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, noviembre 11 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63677a5e28a52e42a4b3c94208c563bb0fe905288dcbb577a564e8a240b60b5e**

Documento generado en 10/11/2020 02:46:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>